



Personería  
Municipal de  
Floridablanca  
Confianza e inclusión

15713 -

4994

FUNCIÓN PREVENTIVA

ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	
Secretaría:	
19 AGO 2016	
Recibido:	ANTONIO
Hora:	10:40 AM

**Asunto:** FENÓMENO DE LA NIÑA  
**Para:** ALCALDE MUNICIPAL  
**DE:** PERSONERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, POLICIVA, JUDICIAL Y AMBIENTAL.  
**FECHA:** 19 DE AGOSTO DE 2016

#### ANTECEDENTES

La Personería Municipal como órgano de control y en ejercicio de las competencias, en especial las de vigilar el cumplimiento de la Constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad y en atención a que para el tercer trimestre de este año se puede presentar una posible transición hacia EL FENÓMENO DE LA NIÑA, ésta entidad de control encuentra urgente advertir a la Administración Municipal de dicho evento, con el fin de que evalúen todas las medidas necesarias para la atención de desastres, de acuerdo a los antecedentes que se han presentado en el Municipio de Floridablanca, especialmente en los siguientes sitios:

- Vereda Vericute
- Vereda Alsacia
- Vereda Helechales
- Vereda Casiano
- Vereda la Guayana
- Vereda Aguablanca

Estas veredas son susceptibles a fenómenos de remoción de masas, deslizamientos puntuales, caídas de roca y flujos de detritos que facilitarán avalanchas y crecidas súbitas en las quebradas del Municipio, así mismo se presentan daños en su cobertura vegetal natural por la expansión agrícola.

En el Municipio de Floridablanca existen poblaciones localizadas en terrenos de amenaza alta y muy alta, tales como Altos de Bellavista, Panorama (La Cumbre), Oasis, Los Robles, García Echeverry, Florida Campestre, Altos de Florida, Portal de Israel, Valverdi, Portal de Santana, Laureles, Esmeralda, Reposo Occidental, Santa Inés, Alares, La Trinidad, Belencito, Santa Helena de la Sierra, La Colmena, Lagos II, Los Cauchos, El Carmen y Los Olivos, entre otros.

En especial el sector denominado "Barrio CHINO", donde se presentan constantes inundaciones y afectaciones a las viviendas.

Por tal razón y con el propósito de velar por los derechos fundamentales a la vida e integridad personal, los cuales se están viendo amenazados por los posibles eventos climáticos, que pueden generar emergencias ya sean inundaciones, deslizamientos, devastación de cultivos, daños en las viviendas, edificaciones públicas y privadas, entre otros, pues el fenómeno de "La Niña" forma parte de un ciclo natural global del clima.

Calle 5 N° 8 - 25 Piso 3. Palacio Municipal de Floridablanca.  
Teléfono: 649 81 54 - Fax: 648 86 62  
e-mail: [pmf@personeriadefloridablanca.gov.co](mailto:pmf@personeriadefloridablanca.gov.co)  
[www.personeriadefloridablanca.gov.co](http://www.personeriadefloridablanca.gov.co)  
Floridablanca - Santander



## CONSIDERACIONES

### DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

- **ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- **ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

### DE CARÁCTER LEGAL

La **Ley 1523 del 2012** adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y establece las funciones que tiene el Alcalde frente a este asunto:

- **Artículo 1°.** *De la gestión del riesgo de desastres.* La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

**Parágrafo 1°.** La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la



planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

**Parágrafo 2°.** Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

- **Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
- **Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional.** Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

**Parágrafo.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

### **El Decreto 919 de 1989, por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones**

- **Artículo 3°. Principios generales.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

**2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

- **Artículo 38. Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública.** Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.



### Ley 136 de 1994

- **Artículo 178** precisa entre otras funciones del Personero Municipal: velar por el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, los Acuerdos y las Sentencias Judiciales, representar a la comunidad, vigilar y fiscalizar la gestión que cumplen las diversas autoridades administrativas de carácter local y la conducta oficial de los empleados municipales y velar por el cabal ejercicio del derecho de petición.

### CONSIDERACIONES DEL PARTICULAR

Una vez analizado lo anterior, esta Agencia del Ministerio Público encuentra que existen riesgos en el Municipio de Floridablanca ante el posible fenómeno natural denominado "La Niña", y en consecuencia hay que tomar acciones en esta temporada seca, tal como lo ha informado el Periódico "El Frente" al enunciar que:

*Por información emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, el secretario de agricultura de Santander, Rodolfo Vargas, dijo que espera que el fenómeno de "La Niña" se presente en el último trimestre del año, con un porcentaje de ocurrencia del 61% lo que dejaría afectaciones en el departamento. Según el funcionario, este tiempo es el indicado para informar cuáles son los puntos críticos que se han afectado en oportunidades anteriores; qué cultivos se han dañado, y en qué proporción, para hacer los planes de mitigación*

En virtud de lo señalado, se hace necesario adoptar acciones de seguimiento y monitoreo permanentes a fin de evitar posibles pérdidas de cultivos e inundaciones en el Municipio de Floridablanca, contribuyendo a la prevención y mitigación de situaciones de amenazas que puedan generar riesgos y/o desastres que atenten contra la vida e integridad de la población como también la pérdida de bienes, por esto, es importante contar y actualizar los respectivos planes de contingencia en los puntos más vulnerables frente a este fenómeno, realizando un estudio previo que conlleve a la solución efectiva de los sectores del Municipio de Floridablanca ya referenciados.



<sup>1</sup> EL FRENTE, Inminente llegada del fenómeno de "La Niña", <http://www.elfrente.com.co/web/index.php?ecsmodule=frmstasection&ida=57&ldb=96&idc=5724>, 09/08/16, recopilado el 17/08/16.



**Personería  
Municipal de  
Floridablanca**  
Confianza e inclusión

## ADVIERTE

**PRIMERO.** Al alcalde como jefe de la Administración Local y representante legal del Municipio, quien debe garantizar la seguridad, prevenir y controlar factores de riesgo que atenten contra la vida, la integridad física y los bienes de los ciudadanos.

**SEGUNDO.** Al Alcalde como jefe de la Administración Local y Responsable directo de la Gestión del Riesgo quien deberá liderar todas las acciones que se requieran sobre el particular y que son de carácter URGENTE.

**TERCERO.** Así mismo, la Administración Municipal de Floridablanca informará a la Personería Municipal de Floridablanca sobre las decisiones adoptadas y actuaciones realizadas, con el propósito de hacer seguimiento y control y así cumplir con las competencias asignadas en la Constitución y las Leyes como vocero de los intereses de los ciudadanos.



**MARIBEL SIERRA ORTIZ**  
Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policiva,  
Judicial y Ambiental.

Proy: Mariyuseth Suárez